

# **Acordada 4319**

## **CREACIÓN UNIDAD JUDICIAL**

### **VIOLENCIA FAMILIAR Y GENERO**

**SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE Julio de 2015.**

#### **VISTO**

Lo establecido en Acuerdo Plenario N° 920 disposición de creación de Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar y Género.

#### **Y CONSIDERANDO :**

I) Que la problemática suscitada por cuestiones de violencia familiar, en la actualidad se ha acrecentado, lo que resulta preocupante y a la misma vez convocante de un tratamiento y avocamiento especializado, y expeditivo, con lineamiento firmes capaz de generar una intervención, identificación y tratamiento adecuado en pos de brindar un mejor servicio de justicia.

A dichos efectos resulta imperioso introducir en el mapa y organigrama jurídico, la creación de una Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar y de Género, con avocamiento y con competencia en delitos de violencia familiar. Estructura que bajo ningún aspecto debe considerarse con competencia exclusiva, pues la recepción de las denuncias de tal temática y la decisión política- administrativa de su creación, no resulta motivo suficiente para deslindar y con ello sustraer a las restantes unidades judiciales existentes de la recepción de tales denuncias. Resultando los lineamientos que deben observarse coincidentes con un protocolo de intervención y directivas, introducido por el Poder Judicial, en otras estructuras creadas, como lo es la creación de los Juzgados de Violencia Familiar y la Oficina de Asistencia a la Víctima de Delitos.

Su competencia resultara comprensiva, de toda lesión o maltrato físico o psíquico sufrido por parte de cualquier persona dentro del seno familiar cometido por uno o más de sus miembros, abarcando específicamente los delitos de Lesiones, amenazas, coacción, extorsión, abuso de armas, violación de domicilio, abandono de persona, (Ley Provincial 4943) y de Violencia de Género (Ley Nacional 26.485) entre personas que hayan tenido una relación de pareja mediar o no convivencia, como así también en los casos de impedimento de contacto del hijo con su padre no conviviente (Art. 1 de la Ley 24.270), e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Art. 1 de la Ley 13.944). Con una actuación que necesariamente debe tener una intervención activa, con avocamiento, tratamiento y resolución sin distinción de días ni horas inhábiles, garantizando con ello una real prestación del servicio (turno matutino, vespertino, nocturno, con inclusión de fines de semana, feriados y días no laborables), situación que obligara a proponer y elaborar un plan de acción tendiente a coordinar tareas y funciones dentro del equipo de trabajo y su coordinación con otras áreas.

En este sentido así dan cuenta, la Ley de Violencia Familiar en su art. 4 estableciendo la intervención que debe darse al Centro de Atención de Asistencia a la Víctima del Delito, y

la Acordada N° 4096/09 que extendió la competencia de los Sres. Jueces de Familia reconocida por Leyes 4943 y 5082 en situaciones de urgencia por Violencia Familiar, a los días y horas inhábiles (turno vespertino, fines de semana, feriados y días no laborables). Estableciéndose asimismo la obligatoriedad de los Sres. Fiscales de Instrucción en turno, Delegados Judiciales y Comisarías de la Primera Circunscripción, de comunicar en forma urgente la recepción de denuncias (por Violencia Familiar) al Juez de Familia en turno para que arbitre e imparta las diligencias necesarias al efecto. Debiendo diligenciar las medidas ordenadas y remitir las actuaciones labradas con motivo de la denuncia el primer día hábil posterior al Juzgado interviniente.

Por lo expuesto,

**LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA**

**ACUERDA:**

- I) CREAR en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca -Primera Circunscripción Judicial- la Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar y Género.
- II) Establecer la competencia de la unidad especial, en los delitos de violencia familiar comprendiendo todo maltrato físico o psíquico sufrido por una persona dentro del seno familiar cometido por uno o más de sus miembros, abarcando específicamente los delitos de lesiones, amenazas, coacción, extorsión, abuso de armas, violación de domicilio, abandono de persona, Ley Provincial N° 4943, y de Violencia de Género Ley Nacional 26485, entre personas que hayan tenido una relación de pareja mediere o no convivencia, como así también en los casos de impedimento de contacto del hijo con su padre no conviviente (Art. 1 de la Ley 24270) e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Art. 1 de la Ley 13944).
- III) APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar y Género, que como Anexo I se adjunta al presente y que forma parte integrante del mismo.
- IV) APROBAR el “Protocolo de actuación para casos de Violencia Familiar” como principios de buena práctica procesal, que como Anexo II obra al presente y que forma parte integrante del mismo.
- V) Protocolícese y Notifíquese. -----

**FIRMANTES:**

**CACERES- SESTO DE LEIVA -CIPPITELLI**  
**CORTE DE JUSTICIA CORTE DE JUSTICIA**

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO**

Artículo 1º: **OBJETO:** El presente reglamento tiene por objeto regular la tarea de atención y recepción de denuncias, asistencia y asesoramiento de toda persona y/o grupo familiar víctima de delitos con competencia de la Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 2º: **ESTRUCTURA:** La Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar y de Género, ingresa al organigrama de la Policía Judicial y depende Jerárquicamente de la Corte de Justicia y del Director de la Policía Judicial. A dichos efectos el marco normativo obrante respecto al cumplimiento de las tareas y funciones atinentes al servicio de Policía Judicial se encuentran establecidas en la Reglamentación vigente Acordada N° 3840, Acordada N° 4203, Memorándum Disposiciones internas, y todo otra normativa dictada a sus efectos. Se encuentra a cargo del Delegado Judicial quien responde funcional y Jerárquicamente al Director de la Policía Judicial, sin perjuicio de las directivas respecto de la tramitación de la causa que le impartan los Sres. Fiscales y/o Jueces de Familia que intervengan a dichos efectos.

Asimismo contara en su estructura con un cuerpo profesional, integrado por Profesionales Asistentes en Trabajo Social y distintos profesionales necesarios para el área, encargados de colaborar con la tarea y prestación del servicio de manera urgente e inmediata, sin perjuicio de la intervención que necesariamente debe realizar el Cuerpo Interdisciplinario Forense y la Oficina de Asistencia a la Víctima de Delitos.

Artículo 3º: **JORNADA LABORAL:** Sin perjuicio del marco normativo atinente y regulador de los derechos y obligaciones, tareas y funciones propias del servicio, y de las dispuestas por el Director de la Policía Judicial – según facultades reglamentadas y establecidas por razones de servicio –, se implementa para esta Unidad Judicial guardias de ocho horas cada una a los fines de cumplir con una prestación de servicio de 24 hs. dispuestas, coordinadas y organizadas por el Director de la Policía judicial, según las necesidades del servicio.

Artículo 4º: **FUNCIONES:** Constituirán funciones de la unidad judicial especial de Violencia Familiar y de Genero, la recepción y tramitación de denuncias derivadas de la comisión de delitos comprendidos en la competencia de la Unidad Judicial Especial, debiendo observarse el Protocolo de Intervención, con especial notificación a los Sres. Fiscales y Juez de Familia en turno, para el cumplimiento de las directivas impartidas. Asimismo deberán observar igual seguimiento y diligenciamiento de las causas remitidas por las restantes unidades Judiciales.

Artículo 5º: **REMISIÓN DE CAUSAS:** La remisión de las actuaciones labradas con motivo de la denuncia por delitos de violencia familiar o de género comprenderá: 1º) Las causas que

se inicien en las restantes unidades judiciales. Las mismas, previa recepción por la Unidad actuante, puesta en consulta al Fiscal de Turno y/o Juez de Familia correspondiente, con notificación a la Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar sobre la tramitación de la misma, y con el cumplimiento de las medidas y directivas ordenadas, deberá ser remitida en las dos primeras horas del día siguiente, con registro correspondiente en los libros de entradas y salidas de la Unidad. 2º) Las causas de fecha anterior a la puesta de funcionamiento de la Unidad Judicial Especial serán entregadas bajo listado en el que se detalle letra y número de expedientes, datos del denunciante y denunciado, Unidad Judicial interviniente, instructor y Fiscal y/o Juez a cargo de la misma. Para su remisión deberá cumplir los siguientes requisitos: a) carátula, b) folio c) firma y sellos de la unidad de origen d) firma y sellos de los fiscales intervinientes e) directiva de remisión firmado por los Sres. Fiscales f) Nota de remisión firmada por el Delegado de la Unidad.

## **ANEXO II**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO - Practica Procesal y buenos oficios-**

Artículo I) IMPLEMENTAR como “Protocolo de actuación para casos de Violencia Familiar” y buena práctica procesal, que:

#### **a) Los Sres. Fiscales deberán,**

1º) Emitir opinión de manera urgente y otorgar preferente trámite a la denuncia remitida por las Sras. Juezas de Familia, y/o comunicación de denuncia remitida por la Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar y de Género. Debiendo remitirse si correspondiere Suplicatoria, la constancia de las medidas penales arbitradas y/u ordenadas (con nota del Delegado o incorporada al ANEXO).

2º) Remitir las denuncias por ABUSO al Juzgado interviniente a los fines de que se ordenen medidas restrictivas en resguardo de la víctima (toda vez que no pueden ordenarlas si es que no indagaron al sospechoso).

#### **b) La Unidad Judicial Especial de Violencia Familiar y de Género deberá:**

1º) Recepcionar la denuncias que hacen a la competencia específica con las particularidades de cada caso en particular.

2º) Adjuntar a la remisión de la denuncia, constancia del informe del Médico de Policía respecto a la existencia de lesiones de la víctima y toda otra documentación que sea de interés a la causa.

3º) Comunicar al Juzgado de Turno y/o Fiscal actuante la recepción de la denuncia, resultando la comunicación de la misma de manera concomitante a la efectiva realización, cuando razones de urgencia y necesidad lo requieran.

**c) La Dirección de Policía Judicial**

- 1º) Remitirá a Secretaría de Superintendencia Institucional y a las Sras. Juezas de Familia, los listados de Delegados de Turno con los números de teléfonos actualizados.
- 2º) Coordinará capacitación en dicha temática a personal de Policía Judicial.

**d) Los Juzgados de Familia deberán:**

- 1º) Confeccionar y actualizar los formularios – en duplicado- de las ordenes que deben impartirse a la Unidades Judiciales – Policía, a fin de que se acompañe a los Delegados para arbitrar la medida ordenada.

**e) La Corte de Justicia deberá:**

- 1º) Convocar oportunamente a los Sres. Jueces Correccionales a una reunión para proponer e implementar el ámbito de actuación de los mismos.
- 2º) Gestionar la informatización de las Unidades Judiciales, a los efectos de contar con un Registro de Violencia Único, en red y de acceso exclusivo entre los operadores (Fiscales de Instrucción, Unidades Judiciales y Juzgados de Familia)

**f) Oficina de Asistencia a la Víctima:**

- 1º) Intervenir atento lo establecido en Ley 4943.

Artículo II) Protocolícese y Notifíquese.